

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1915.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para dar el debido cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 28 de Octubre último, estableciendo un turno especial preferente de pago por medio del Giro postal, respecto de los créditos de Ultramar, comprendidos en el primer grupo de los determinados en el artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el servicio se realice con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los resguardos de créditos de Ultramar, á que se refiere el apartado A del artículo 2.º de dicho Real decreto, se presentarán acompañados de sus correspondientes facturas, cuyos modelos

aprobará ese Centro, y que habrán de ser distintas, según que la presentacion se efectúe en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en las especiales de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, ó se realice en esa Direccion General, debiendo tambien distinguirse debidamente entre estas últimas, las que se destinen á vecinos de esta Corte, de aquéllas que lo sean á los de alguna de los pueblos de la provincia de Madrid.

2.ª Las Delegaciones de Hacienda de las provincias, como las especiales antes nombradas, y el Negociado de Recibo y Comprobacion de ese Centro, rechazarán la admision de toda factura que no se halle suscrita con los mismos nombres y apellidos exactamente, letra por letra, de los que correspondan al titular del Resguardo, si este último es el que solicita el pago, así como tambien deberán rechazar las que no estén firmadas por alguno de los que hayan sido reconocidos como herederos legítimos del titular del resguardo y que se halle debidamente apoderado por los demás, debiendo coincidir siempre exactamente el nombre del causante de la herencia con el del titular referido, y el del presentador de éste con el consignado en la declaracion de herederos y en el apoderamiento.

3.ª Igualmente dejará de ser admitida toda factura á la que no se acompañe la certificacion de

vecindad correspondiente, de la que aparezca haberse adquirido ésta un año antes, por lo menos, de la fecha en que se solicite el cobro del crédito de que se trate.

4.ª Las certificaciones de vecindad habrán de hallarse expedidas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, ó quien haga sus veces, con el V.º B.º del Alcalde, y hacer referencia á lo que resulte del padrón de vecinos, debiendo constar la fecha en que la vecindad resulte adquirida.

Podrán expedirse dichas certificaciones en papel de oficio, de acuerdo con el número 13 del artículo 30 de la vigente ley del Timbre, siempre que los interesados hayan pertenecido á las clases de tropa.

5.ª La cualidad de herederos habrá de acreditarse por medio de informacion testifical practicada en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo de 1905, ó por medio de testimonio del auto de declaracion de herederos que se haya dictado, ó en su caso, por el testamento del causante.

6.ª Cuando se solicite el cobro de un crédito cuyo resguardo ya se halle presentado en esa Direccion General, se procederá de acuerdo con lo determinado en el artículo 12 del Real decreto de 28 de Octubre último; debiéndose cuidar que el nombre consignado como del titular del resguardo correspondiente en el duplicado

de la factura que se acompañe coincida exactamente en el nombre y apellidos, con el del presentador de la nueva factura ó con los del causante de los derechos que se ostenten si solicitan el cobro sus herederos directos.

7.ª Que en los casos á que se refiere el artículo anterior, habrá de exigirse la presentacion de documento que acredite la revocacion del poder anteriormente otorgado, si consta en el duplicado de la factura que se acompañe en sustitucion del respectivo resguardo, que éste fué presentado en ese Centro por medio de mandatario.

La revocacion de poderes podrá hacerse ante los Interventores de Hacienda respecto de las autorizaciones administrativas concedidas ante ellos, ó notarialmente cuando se trate de mandato otorgado en escritura pública.

8.ª Las Delegaciones de Hacienda ó las especiales antes nombradas llevarán un libro-registro de presentacion de facturas para el cobro de créditos de Ultramar, en el turno establecido por el Real decreto de 28 de Octubre último, y procederán inmediatamente de haberlas admitido, á darles el número que les corresponda, debiéndose guardar exactamente, para hacerlo, el orden de presentacion.

Darán, acto seguido, al que efectúe la entrega, á quien no ha de exigirse identificacion ninguna, el recibo que figure al final

del impreso respectivo, extendiéndole á nombre del firmante de la diligencia de presentacion, y cuidando de consignar claramente el número de la factura á que se refiera.

Todo ello efectuado, se remitirán las facturas y documentos presentados á la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, acompañándolos de un oficio especificando la documentacion que se envía, siendo responsables los Delegados de los retrasos, no imputables al correo, que lleguen á probarse.

9.ª En esa Direccion General después de comprobar que concuerdan los documentos recibidos con los que se determinen en los oficios de remision, se procederá á numerar las facturas procedentes de las provincias, recibidas en el día, debiendo efectuarlo con arreglo al número de menor á mayor que tengan los resguardos nominativos respectivos.

A tal efecto se llevará un libro especial en el que se registrarán igualmente las facturas presentadas en ese Centro, al efecto de que haya una sola numeracion por la que puedan señalarse los pagos.

10.ª Por esa Direccion General se deberá cuidar también de examinar si la fecha de remision consignada en los oficios de envío de las Delegaciones de Hacienda concuerdan con las que figuren en los sobres respectivos, en los sellos en tinta del servicio de correos.

Cualquier diferencia que se observe respecto de dichas fechas se comunicará á V. I. para que adopte la resolucion que corresponda.

11.ª Deberá llevarse por esa Direccion General registros de fichas por provincias respecto de las facturas presentadas en cada una, y mensualmente dar cuenta á V. I. de los resultados que ofrezcan, para que puedan adoptarse las medidas procedentes cuando se observe cualquier anomalía que pueda inducir á sospechas de irregularidades.

12.ª En el caso en que se observen dificultades para poder acordar el pago, bien sea por deficiencias de la documentacion presentada, bien por cualquiera otra causa, se comunicará por oficio al interesado, á fin de que procure subsanar los defectos que se hayan observado y para que proceda como á su derecho convenga.

13.ª Las órdenes de pago por

correo se cumplirán por el Cajero de ese Centro, imponiendo los giros postales que procedan, previa liquidacion y deduccion de los gastos que ellos motiven. Los recibos de tales giros que expida la Administracion Central de Correos se unirán como justificante de pago á las facturas para la debida formalizacion.

14.ª Las órdenes de pago de los resguardos presentados en esa Direccion General se cumplirán igualmente por el Cajero, satisfaciendo el importe íntegro de los créditos á los interesados, pudiendo, para la identificacion de éstos, proceder libremente á fin de que pueda hacerse efectiva, en su caso, la responsabilidad que le corresponda.

15.ª El mismo día en que se proceda á la imposicion de los giros postales para realizar el pago de los créditos de que se trata, habrá de comunicarse por oficio á los interesados, á fin de que se hallen advertidos del acuerdo de ese Centro.

16.ª Los señalamientos de pago se efectuarán por V. I., con arreglo á la numeracion dada á las facturas en ese Centro, debiendo publicarlos en la forma acostumbrada é indicando además por cada número el que correspondió á la factura respectiva en la Delegacion en que fuera presentada.

17.ª Para la tramitacion en ese Centro directivo de las facturas que se presenten en el turno creado por el Real decreto de referencia, se cumplirán puntualmente las disposiciones en éste consignadas, debiendo comunicar á los presentadores de las facturas, siempre que el caso ocurra, las dificultades que impidan ordenar el pago de los resguardos respectivos.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1915. *Bugallal*.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Inspeccion de Hacienda en 29 de Octubre último referente á la calificacion de los trabajos de legislacion presentados en esa Subsecretaria en virtud de la Real orden de 26 de Enero de 1914, después de examinados los informes emitidos sobre los mismos por las respectivas ponencias,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta mencionada, y aceptando en todas sus partes el criterio que sustenta respecto á la clasificacion de dichos trabajos en orden á su mérito y circunstancias, se ha servido resolver:

1.º Conceder un premio de 750 pesetas y la publicacion de 500 ejemplares de su obra al autor del trabajo presentado con el lema «Sace Ruso», con mencion especialísima en su expediente personal y en el registro de que trata el artículo 12 del Real decreto de 21 de Abril de 1914.

2.º Conceder un premio de 400 pesetas y menciona especialísima en el expediente personal y en el registro citado al autor del trabajo presentado con el lema «Time is money».

3.º Conceder un premio de 300 pesetas é igual menciona á los autores de los que llevan los lemas de «Pro domino meo et honoris mei causa», «Justicia est constans et perpetua voluntans jus suum cuique tribuere», «Uno que no asciende», «Voluntad» y «Labor omnia vincit».

4.º Que se haga menciona especialísima en los expedientes personales y en el registro referido de los autores de los trabajos presentados con los lemas «Es necesario que la Hacienda se inspire en el nuevo concepto orgánico del Estado, procurando que las entidades políticas ejerzan funciones decisivamente sociales», «Un ensayo de codificacion», «Moa, Camicho, F. Villaverde», «Surge et ambula», «Meus agitat molens», «Laboramus», «El orden y el sistema son segura garantía en todo trabajo de codificacion», «La dinámica contributiva tiene, entre otros fundamentos, el de la copropiedad, que supone el dominio eminente de la Nacion», «Mercurio», «Orientacion» y «Auspicios».

5.º Que se haga menciona especial en los expedientes personales y en el registro tantas veces repetido de los autores de los que llevan por lema: «La moneda es el signo gráfico de las naciones», «Fides, spes, et charitas», «Ria de Vigo», «Arrendadorcillos, comer en plata y morir en grillos» y «Paz, justicia y trabajo».

6.º Fijar el plazo de quince días, á contar desde la publicacion de esta resolucion en la *Gaceta de Madrid*, para que los autores de dichos trabajos que no han sido premiados y los que no

estén conformes con los premios concedidos, respectivamente, puedan presentarse á recoger aquéllos en la Subsecretaria de este Ministerio, entendiéndose la conformidad de no comparecer en dicho plazo al efecto expresado; y

7.º Que transcurrido el plazo que se señala, se publiquen en dicho periódico oficial los nombres de los autores de los trabajos premiados que se hallen conformes con las premios concedidos, haciendo menciona de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.—*Bugallal*.—Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio, Inspector general de Hacienda.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer que se convoque á oposicion para ingreso en el cuerpo de Correos, por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de Diciembre de 1916, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujecion á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento Orgánico, reformado por Real decreto de 6 de Agosto pasado, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposicion.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Director General de Correos y Telégrafos

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudiera ocasionar la aplicacion del Real decreto de 6 de Agosto próximo pasado, nacidas más que en defecto de redaccion de aquél en los intereses que equivocadamente pueden creerse lesionados, y teniendo en cuenta:

1.º Que los efectos de la próxima convocatoria han de producirse necesariamente en el año 1916.

2.º Que es improbable que dentro del mismo año se verifiquen nuevas oposiciones, y no sería justo privar á los que aspiran á tomar parte en ellas de esta legítima esperanza.

3.º Que cuanto produzca mayor concurrencia de aspirantes facilitará la seleccion de los más

# Diputación Provincial de Valladolid

## CONTADURÍA

## AÑO NATURAL DE 1915

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Octubre.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.919.759	44			2.919.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44
81	Depósitos en garantía. . . . .	275.303	20	166.953	66	108.349	54		
82	Depositantes. . . . .	166.953	66	275.303	20			108.349	54
94	Depositario. . . . .	1.508.611	83	1.292.215	75	216.396	08		
7	Resultas de Ingresos. . . . .			257.309	67			257.309	67
8	Presupuesto de 1915. . . . .	2.165.487	82	3.298.065	81			1.132.577	99
88	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	12.046	20	7.960	57	4.085	63		
	» 3.º—Donativos. . . . .								
9	» 4.º—Repartimiento. . . . .	1.123.631	75	735.087	19	388.544	56		
	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .								
93	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	499.053	39	293.737	84	205.315	55		
11	» 7.º—Extraordinarios. . . . .	200		3.106	42			2.906	42
12	» 8.º—Arbitrios especiales. . . . .	40.050		35		40.015			
13	» 10.—Enajenaciones. . . . .	34.000				34.000			
14	» 14.—Reintegros. . . . .	1.000		10.498	11			9.498	11
73	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	83.908	78	112.398				28.489	22
78	» 2.º—Servicios generales. . . . .	20.127	75	73.194				53.066	25
79	» 3.º—Obras obligatorias. . . . .	174.798	35	212.549	25			37.750	90
86	» 4.º—Cargas. . . . .	154.713	58	234.169	40			79.455	82
80	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	50.826	96	93.899				43.072	04
89	» 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	651.290	21	875.736				224.445	79
87	» 7.º—Corrección pública. . . . .	21.125	93	45.953	50			24.827	57
83	» 8.º—Imprevistos. . . . .	14.572	35	15.006	19			433	84
23	» 10.—Carreteras. . . . .	18.801	74	42.146				23.344	26
24	» 12.—Otros Gastos. . . . .	2.849	60	4.930				2.080	40
43	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	8.626	80	2.786	55	5.840	25		
44	» 4.º—Repartimiento. . . . .	954.090	78	111.885	76	842.205	02		
45	» 5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	126.000				126.000			
77	» 6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	360.829	65	83.466	07	277.363	58		
47	» 7.º—Extraordinarios. . . . .	188.537	24	2.738	65	135.798	59		
48	» 8.º—Arbitrios especiales. . . . .								
19	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	2.822	78	3.332	68			509	90
50	» 2.º—Servicios generales. . . . .	2.398	50	4.326				1.927	50
51	» 3.º—Obras obligatorias. . . . .	2.650	50						
52	» 4.º—Cargas. . . . .	1.317	20	3.960	30			2.643	10
53	» 5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	7.800		249.446	14			241.646	14
54	» 6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	71.629	32	79.899	18			8.269	86
55	» 7.º—Corrección pública. . . . .	6.562	36	28.593	42			22.031	06
56	» 8.º—Imprevistos. . . . .	2.950		2.950					
57	» 10.—Carreteras. . . . .	887	94	80.035	11			79.147	17
58	» 12.—Otros Gastos. . . . .	181	90	313	15			181	25
25	Libramientos en suspenso. . . . .	15.246	28	6.846	50	8.399	78		
26	Depositario por pagos á formalizar. . . . .	6.846	50	15.246	28			8.399	78
35	Banco de España. . . . .	250.000		75.000		175.000			
36	Depositario cuenta corriente en Banco de España. . . . .	75.000		250.000				175.000	
27	Presupuesto extraordinario. . . . .	1.540.000		1.540.000					
28	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. . . . .	1.370.000		1.370.000					
29	» 2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	75.000		62.500		12.500			
30	» 3.º—Otros ingresos. . . . .	95.000		45.000		50.000			
31	Gastos. » 1.º—Créditos á recoger. . . . .	1.339.051	21	1.370.000				30.948	79
32	» 2.º—Intereses. . . . .			68.500				68.500	
33	» 3.º—Amortizaciones. . . . .	25.000		81.500				56.500	
34	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo. . . . .	9.339	34	20.000				10.610	66
75	Depositario Cuenta de Obligaciones. . . . .	1.370.000		1.335	500	34.500			
69	Depositario Cuenta de Residuos. . . . .	13.708	79	13.551	21	157	58		
59	Depositario Cuenta de efectivo. . . . .	107.500		34.349	34	73.110	66		
39	Acreedores por Residuos. . . . .	10.839	28	11.548	07			3.708	79
60	Diputación % Banco de España por empréstito. . . . .	107.500		68.626	50	38.873	50		
61	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	68.626	50	107.500				38.873	50
	SUMAS. . . . .	18.105.105	14	18.105.105	14	5.696.214	76	5.696.214	76

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 18.105.105'14

Valladolid 31 de Octubre de 1915.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, Lázaro Alonso.—Diputación Provincial.—Sesión de 19 de Noviembre de 1915.—Aprobado, Lázaro Alonso.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

aptos para el servicio administrativo.

4.º Que fundado en estas consideraciones este Ministerio por Real orden de 30 de Enero de 1912, admitió á la oposicion á los que cumplan los dieciséis años en el siguiente al de la publicacion de la convocatoria.

5.º Que no sería equitativo, habidos en cuenta estos antecedentes y razonamientos, excluir á los que cumplan los dieciséis años en el de 1916.

6.º Que inspirada la reforma del capítulo 2.º del Reglamento orgánico en la necesidad de dar la importancia debida á los conocimientos en Contabilidad mercantil y Teneduría de libros, porque así lo reclama el enorme desarrollo del Giro interior é internacional y la próxima implantacion de la Caja Postal de Ahorros, no puede admitirse validez para los efectos de la oposicion al examen previo en anteriores convocatorias de aquellas materias, tanto por la mayor extension con que ahora han de exigirse, como por la diferencia substancial que existe entre el régimen y los efectos de la oposicion y los del examen.

7.º Que de no sustentarse este criterio quedaria desvirtuada en beneficio de intereses particulares y con evidente daño para los del servicio la reforma dispuesta en el Real decreto mencionado, que obedecia á las necesidades de poner en relacion y armonía las exigencias de los servicios, principalmente los bancarios, que tanta importancia han llegado á adquirir en las oficinas de Correos y los conocimientos de quienes aspiran á prestarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion General y con lo informado unánimemente por la Junta de Jefes del Cuerpo, ha tenido á bien disponer que á la próxima convocatoria puedan concurrir todos los individuos que no excedan de treinta años en fin del corriente y los que cumplan dieciséis antes del 31 de Diciembre de 1916.

Que las asignaturas de Francés y Contabilidad mercantil integran el tercer ejercicio de las oposiciones y tienen que someterse todos los que aspiran á ingresar en el Cuerpo de Correos, cualquiera que haya sido la convocatoria en la que hayan aprobado el examen previo, y, por último, el ejercicio de Caligrafía sólo puede exigirse á los que soliciten practicar el referido examen con posterioridad á la publicacion del Real decreto de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1915.—Sanchez Guerra — Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1915.)

NUM. 3.433.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias y al de las económicas que redacta el Ayuntamiento interesado que se hallan á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitación, se sacan á primera subasta 237 árboles no maderables del monte denominado «El Monte», de Roales, bajo el tipo de tasación de 829'50 pesetas, la que deberá celebrarse el día 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en el Salon de sesiones del Ayuntamiento de Roales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y á segunda subasta bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que en la primera, por si en esta última no hubiese licitadores, en el día 30 de indicado mes y hora.

El señor Alcalde de dicho pueblo dará cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegación de Hacienda del resultado de aquélla tan pronto tenga lugar, y remitirá oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 23 de Noviembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.424.

## Aldea de San Miguel.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde aparecer el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Padron de Cédulas personales formado para el próximo año de 1916, para que durante el mismo sea examinado por cuantos vecinos le soliciten y los que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que hago público para general conocimiento.

Aldea de San Miguel 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro

Arribas.—P. S. M., El Secretario, Félix Tejera.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el término de quince días en el Ayuntamiento de Urones de Castroponce

NUM. 3.425.

## Cabreros del Monte.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la plaza de nueva creación de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria por el término de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el sueldo anual de 365 pesetas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel de la clase 11.ª con los documentos que crean conducentes á justificar sus méritos y servicios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado, siendo desestimadas las que se presenten después.

Cabreros del Monte 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Manuel Valdés.

NUM. 3.417.

## Carpio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, encuyó plazo podrán interponerse las reclamaciones que se estimen procedentes contra su confección.

Carpio 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ricardo Moro.

NUM. 3.418.

## Ceinos de Campos.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ceinos de Campos 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Amando Quintana.

## Ceinos de Campos

Terminada la Matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próxi-

mo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que sea examinada por quien lo estime oportuno y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ceinos de Campos 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Amando Quintana.

## Ceinos de Campos.

El padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1916, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que durante el plazo indicado pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Ceinos de Campos 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Amando Quintana.

NUM. 3.422.

## Cistérniga.

Formado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones y tarifa por que ha de regirse la subasta del arbitrio de derechos de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días conforme previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado ninguna de las que se presenten será atendida.

Cistérniga 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Herrero.

NUM. 3.420.

## Langayo.

Por no hallarse provista en propiedad y hallarse servida interinamente y habiéndose ausentado el que la venía desempeñando, de esta localidad, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber de noventa pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla es el de quince días, contados desde el

de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia. El nombramiento y contrato se hará con sujeción á lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Además el agraciado podrá contratarse con los labradores pupilos para la asistencia de toda clase de ganado mular y asnal é igualmente caballar que próximamente existe ochenta y ocho pares mulares y veinte asnales.

Langayo á 18 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Eustasio Peña.

NUM. 3.421.

## Rueda.

Una vez terminado el periodo de la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartimientos sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, los contribuyentes que no tengan satisfechas sus cuotas quedan incursos en el apremio de primer grado y podrán hacerlas efectivas durante los tres primeros días subsiguientes con el recargo del 5 por 100, transcurridos los cuales procederá el 2.º grado y nuevo recargo de 10 por 100.

Rueda 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan B. Serrano.

NUM. 3.426.

## Urones de Castroponce.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por el que así lo crea conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas.

Urones de Castroponce 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Teófilo Escudero.

NUM. 3.427.

## Urones de Castroponce.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en público remate del rozo y pasto de este término para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que crean justas.

Urones de Castroponce 23 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Teófilo Escudero.

Imprenta del Hospicio provincial.